



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 07/11/19

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200#189001 2017 01332	Ejecutivo Singular	COMUNA COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL vs OSCAR MAURICIO ARIZA	Auto ordena entrega para cobro título judicial	06/11/2019
5200#189001 2018 00442	Ejecutivo Singular	WILSON NAIZAQUE ACEVEDO vs ORLANDO - GOMEZ CASANOVA	Auto requiere parte	06/11/2019
5200#189001 2018 00473	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A vs JHON DARIO VALLEJO ROSALES	Auto requiere parte demandante	06/11/2019
5200#189001 2018 00492	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS vs IVAN DARIO FAJARDO MUÑOZ	Auto requiere parte demandante	06/11/2019
5200#189001 2019 00470	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs JEANNY ELIZABETH TIMARAN VALLEJO	Auto libra mandamiento pago	06/11/2019
5200#189001 2019 00470	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs JEANNY ELIZABETH TIMARAN VALLEJO	Auto decreta medida cautelar	06/11/2019
5200#189001 2019 00507	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A. vs ALBA ESTELA - GRUESO TENORIO	Auto rechaza por competencia	06/11/2019
5200#189001 2019 00509	Ejecutivo Singular	SOCORRO - PANTOJA DE SOLARTE vs GERARDO - ORTIZ	Auto rechaza por competencia	06/11/2019
5200#189001 2019 00510	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELVIA DEL CARMEN - VALLEJO DE ENRIQUEZ vs AURA NATALIA MARCILLO ORTEGA	Auto rechaza por competencia	06/11/2019
5200#189001 2019 00512	Ejecutivo Singular	AMPARO LUCIA - INSUASTY vs JORGE LUIS - PEREZ BURBANO	Auto libra mandamiento pago	06/11/2019
5200#189001 2019 00512	Ejecutivo Singular	AMPARO LUCIA - INSUASTY vs JORGE LUIS - PEREZ BURBANO	Auto decreta medida cautelar	06/11/2019
5200#189001 2019 00513	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ARMANDO LOPEZ MUÑOZ vs ANA MARIA - MENESES BOTINA	Auto rechaza por competencia	06/11/2019
5200#189001 2019 00521	Ejecutivo Singular	WILMER HUMBERTO MONTENEGRO CORDOBA vs FRANKLIN YESITH BARRERA MEDINA	Auto ordena abstenerse admitir demanda	06/11/2019
5200#189001 2019 00522	Ejecutivo Singular	EMPOPASTO S.A. ESP vs HELEN CONSTANZA - ENRIQUEZ GARCIA	Auto libra mandamiento pago	06/11/2019

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2019 00522	Ejecutivo Singular	EMPOPASTO S.A. ESP vs HELEN CONSTANZA - ENRIQUEZ GARCIA	Auto decreta medida cautelar	06/11/2019
52004189001 2019 00523	Ejecutivo Singular	EDGAR ALEXANDER - ORTIZ vs WILSON JAIRO LOMBANA ROSALES	Auto rechaza por competencia	06/11/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/11/19 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO SEGÚN ARTÍCULO 110 CGP.

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2017-00834	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARCELA VIVIANA CRIOLLO RODRIGUEZ	446 C.G.P.	LIQUIDACION DE CREDITO	07/11/2019	08/11/2019	13/11/2019
2017-01397	EJECUTIVO	Maria ELENA DORADO	YURI Rodriguez, NUVIA IBARRA CORTES	446 C.G.P.	LIQUIDACION DE CREDITO	07/11/2019	08/11/2019	13/11/2019
2017-01476	EJECUTIVO	YEIMI CAROLA OJEDA ORTIZ	OMAR ANDRES GUERRERO MELO	446 C.G.P.	LIQUIDACION DE CREDITO	07/11/2019	08/11/2019	13/11/2019
2017-00449	EJECUTIVO	CEDENAR S.A.E.S.P	MAGOLA DEL CARMEN JURADO NARVAEZ	446 C.G.P.	LIQUIDACION DE CREDITO	07/11/2019	08/11/2019	13/11/2019
2018-00606	EJECUTIVO	CLAUDIA ELENA GUIDIÑO BENAVIDES	DIAZ Y JUAN BAUTISTA MADRINEZ	446 C.G.P.	LIQUIDACION DE CREDITO	07/11/2019	08/11/2019	13/11/2019
2018-00562	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	MARGOTH DEL CARMEN MERA	446 C.G.P.	LIQUIDACION DE CREDITO	07/11/2019	08/11/2019	13/11/2019

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES

 Secretario

Secretaria.- 5 de noviembre de 2019.- Doy cuenta al señor Juez del presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Obrante a folios 50 a 56 del cuaderno principal. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01332
Demandante: Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional Comuna
Demandados: Oscar Mauricio Ariza Fernández y Hugo Andrés Galeano Orozco.

Pasto, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve

La abogada Yamile Alexandra Erazo Coral identificada con C.C. 1.085.249.140 y T.P. 292050 del C.S.J., en escrito que antecede solicita sea reconocida como apoderada del ejecutado Oscar Mauricio Ariza Fernández y además la entrega de títulos de depósito, judicial toda vez que mediante auto de 09 de agosto de 2019 se decretó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos de 15 de enero y 12 de diciembre de 2018.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, entre los cuales se encuentran los títulos 448010000626632, 448010000626633 y 448010000626634 correspondientes al proceso 2017-01331 que mediante auto de 08 de febrero de 2019 se ordenó su conversión al presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar devolución de dichos títulos en favor de los señores Oscar Mauricio Ariza Fernández y Hugo Andrés Galeano Orozco, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería a la abogada Yamile Alexandra Erazo Coral, identificada con C.C. 1.085.249.140 y T.P. 292050 del C.S.J., para que actúe en el presente asunto en representación del señor Oscar Mauricio Ariza Fernández, en los términos del memorial poder conferido.

SEGUNDO.- ENTREGAR a la abogada Yamile Alexandra Erazo Coral, identificada con C.C. 1.085.249.140 los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000614975	03/07/2019	\$ 917.603,34
448010000616144	11/07/2019	\$ 457.040,99
448010000617634	30/07/2019	\$ 919.595,32

448010000620240	29/08/2019	\$ 919.595,32
448010000623337	01/10/2019	\$ 919.595,32
448010000626632	05/11/2019	\$ 365.906,24
448010000626633	05/11/2019	\$872.785,79

TERCERO.- ENTREGAR al señor Hugo Andrés Galeano Orozco, identificado con C.C. 1.085.246.135 los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000615096	03/07/2019	\$ 1.513.330,65
448010000616198	11/07/2019	\$ 457.040,99
448010000617753	30/07/2019	\$ 1.037.246,29
448010000620358	29/08/2019	\$ 1.013.454,26
448010000623453	01/10/2019	\$ 1.037.246,29
448010000626634	05/11/2019	\$ 338.014,31

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Notifico la presente providencia por ESTADOS</p> <p>HOY, 7 de noviembre 2019</p> <p>_____ Secretario</p>

Informe Secretarial.- Pasto, 6 de Noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00442
Demandante: Wilson Naizaque Acevedo
Demandado: Orlando Gómez Casanova

Pasto (N.), seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que la parte ejecutante no ha culminado las gestiones pertinentes para la notificación de la parte ejecutada.

De autos se evidencia que ha transcurrido más de 1 año, desde que se ordenó la notificación del mandamiento de pago; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

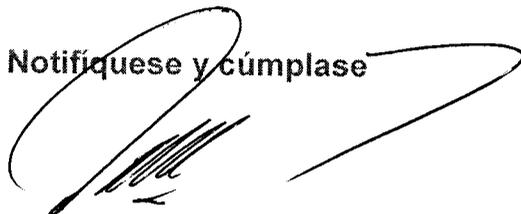
Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 13 de junio de 2018, a fin de notificar a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

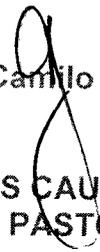
Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
7 de Noviembre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 6 de noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvese Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00473
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jhon Darío Vallejo Rosales

Pasto (N.), seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)..

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba de que la parte ejecutante haya culminado las gestiones pertinentes para la notificación de la parte ejecutada.

Así las cosas, resulta evidente que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar el emplazamiento de la parte demandada, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

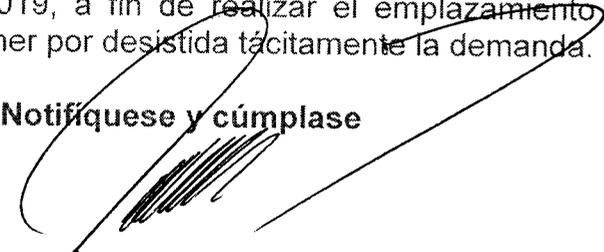
Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 17 de Julio de 2019, a fin de realizar el emplazamiento a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
7 de noviembre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 6 de Noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00492
Demandante: Banco Comercial Av Villas
Demandado: Iván Darío Fajardo Muñoz

Pasto (N.), seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que la parte ejecutante no ha culminado las gestiones pertinentes para la notificación de la parte ejecutada.

De autos se evidencia que ha transcurrido más de 1 año, desde que se ordenó la notificación del mandamiento de pago; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

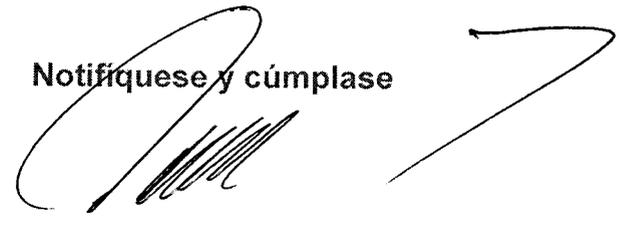
Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 7 de septiembre de 2018, a fin de notificar a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de Noviembre de 2019</p> <p>_____ Secretario</p> 
--

Informe Secretarial. Pasto, 6 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto, resolvió el conflicto negativo de competencia suscitado dentro del presente asunto y determinó que la competencia para conocer del presente asunto recae en este Juzgado. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2019-00470
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Jeanny Elizabeth Timaran Vallejo

Pasto (N.), seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que en virtud de lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto en auto de fecha 21 de octubre de la cursante anualidad, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagare) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- OBECEDER lo resuelto por el superior jerárquico.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Jeanny Elizabeth Timaran Vallejo, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- a) Por el pagaré S/N de fecha 13 de enero de 2016 \$5.284.099,00, por concepto de capital; más los intereses moratorios causados desde el 16 de abril de 2019 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Por el pagaré 37781577937206 \$5.717.205,00, por concepto de capital; más los intereses moratorios causados desde el 5 de julio de 2019 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por el pagaré S/N de fecha 25 de junio de 2014 \$4.707.254,00, por concepto de capital; más los intereses moratorios causados desde el 18 de julio de 2019 hasta el día en que se verifique el pago total de la

obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado Fernando Córdoba Cardona portador de la T.P. No. 47.083 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de noviembre de 2019</p> <p>_____ Secretaria</p>

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2019-00470
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Jeanny Elizabeth Timaran Vallejo

Pasto (N.), seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad de Jeanny Elizabeth Timaran Vallejo, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. **240-258311** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de noviembre de 2019 _____ Secretaría</p>

Informe Secretarial. Pasto, 6 de noviembre de 2019. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto de oficina judicial. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00507
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandada: Alba Stella Grueso Tenorio
Comuna: 9

Pasto (N.), seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

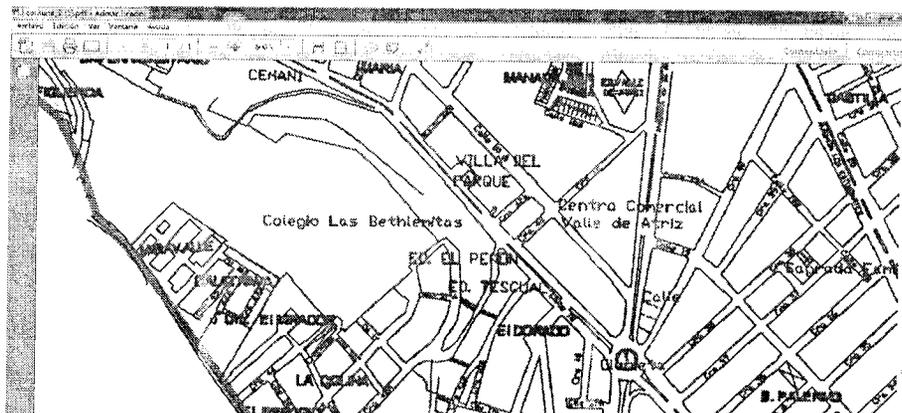
CONSIDERACIONES

El Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, distribuyó territorialmente por Comunas los dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Mediante Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, se modificó la asignación de las comunas, correspondiéndole a este despacho judicial las Comunas siete (7) y ocho (8), según los barrios que las integran.

Con Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignó las comunas 11 y 12 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y 9 y 10 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y en el artículo Cuarto resolvió que el Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 sigue vigente en cuanto a las competencias de las comunas asignadas a este Despacho.

Examinada la demanda y sus anexos se observa que entre las direcciones para efectos de notificar a la parte demandada se encuentra la Carrera 42 B No. 18 A-85 que corresponde a la comuna 9, y como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Bogotá.



En consecuencia, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna, que corresponde a este despacho judicial el asunto en estudio, lo procedente será remitir la demanda a la Oficina Judicial para que sea entregada al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, por cuanto la Comuna 9 está asignada al mismo y no a este Despacho; esto en cumplimiento del Acuerdo en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- REMITIR la presente demanda a través de Oficina Judicial, al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, en cumplimiento del Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

SEGUNDO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de noviembre de 2019 <hr/> Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 6 de noviembre de 2019. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00509
Demandante: Ligia del Carmen Socorro Pantoja de Solarte
Demandado: Gerardo Alberto Ortiz Burgos

Pasto (N.), seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento del proceso de la referencia, el cual inicialmente correspondió en reparto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto, despacho que con auto de 4 de octubre de 2019, resolvió rechazar la demanda, al considerar que el lugar de habitación del demandado se ubica en la comuna 7.

Para establecer si le asiste razón jurídica al despacho judicial a quien le correspondió en reparto el presente asunto, debe advertirse que una vez revisada la demanda, repartida a este Juzgado el 18 de octubre de 2019, se observa que la dirección para efectos de notificaciones se ubica en la Calle 15 No. 15-01, que corresponde a la comuna 2, a pesar de señalar erróneamente como barrio San Ignacio.



Se concluye de lo antes expuesto, que en aplicación al Acuerdo en mención, el conocimiento del presente asunto corresponde al Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto, pues la dirección notificaciones de la parte demandada no hace parte del lugar, localidad o comuna, que corresponde a este despacho judicial ni a los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Así las cosas, es del caso suscitar conflicto negativo de competencia, para que sean los Juzgado Civiles del Circuito de Pasto (R), quienes lo diriman en la forma consagrada en el artículo 139 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SUSCITAR conflicto negativo de competencia frente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto, para que sea el superior funcional quien lo dirima.

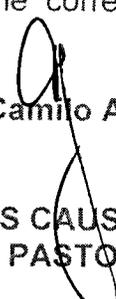
SEGUNDO.- REMITIR el presente asunto a los Juzgado Civiles del Circuito de Pasto (R), a través de Oficina Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de noviembre de 2019 _____ Secretaría
--

Informe Secretarial. Pasto, 6 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001 – 2019-00510
Demandante: Elvia del Carmen Vallejo de Enríquez
Demandada: Aura Marcillo Ortega

Pasto (N.), seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Corresponde determinar sobre la competencia de este despacho judicial para asumir el conocimiento del presente asunto.

En dicha labor impera señalar que el artículo 25 en concordancia con el numeral primero del artículo 26 del C. G. del P. establece que los procesos son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv; son de menor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 smlmv hasta 150 smlmv y de mínima cuantía los que no excedan de 40 smlmv.

La cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

El numeral primero del artículo 18 del ordenamiento procesal vigente, estipula que los jueces civiles municipales conocen de los procesos contenciosos de menor cuantía.

Examinada la demanda se observa que se trata de un asunto de menor cuantía por cuanto la suma de las pretensiones (capital más intereses) exceden los 40 smlmv y no superan los 150 smlmv y por tanto su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles Municipales, debiéndose en consecuencia rechazar la demanda, tal como lo consagra el artículo 90 del C. G. del P. para ser enviada a través de Oficina Judicial a los citados despachos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- REMITIR por competencia la presente demanda a través de Oficina Judicial a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, reparto.

TERCERO.- DESANÓTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
7 de noviembre de 2019

Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 6 de noviembre de 2019. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2019-00512
Demandante: Amparo Insuasty
Demandado: Jorge Luis Pérez Burbano

Pasto (N.), seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que los títulos valores (letras de cambio) aportados como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Amparo Insuasty y en contra de Jorge Luis Pérez Burbano para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) \$4.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 12 de julio de 2015 hasta el 12 de octubre de 2016, más los intereses moratorios causados desde el 13 de octubre de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.
- b) \$2.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 9 de febrero de 2016 hasta el 9 de noviembre de 2016, más los intereses moratorios causados desde el 10 de noviembre de 2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado Luis Álvaro Enríquez Girón portador de la T.P. No. 50.449 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de noviembre de 2019</p> <p>Secretaria</p>

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2019-00512
Demandante: Amparo Insuasty
Demandado: Jorge Luis Pérez Burbano

Pasto (N.), seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso de alimentos No. 2015-00294 que cursa en el Juzgado Sexto de Familia de Pasto.

Oficiar al Juzgado Sexto de Familia de Pasto, a fin de que Secretaria deje testimonio del mismo e informe el registro de la medida a este despacho.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 7 de noviembre de 2019</p> <p>Secretaría</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 6 de noviembre de 2019. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 2019-00513
Demandante: Carlos Armando López Muñoz
Demandada: Ana María Botina

Pasto (N.), seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

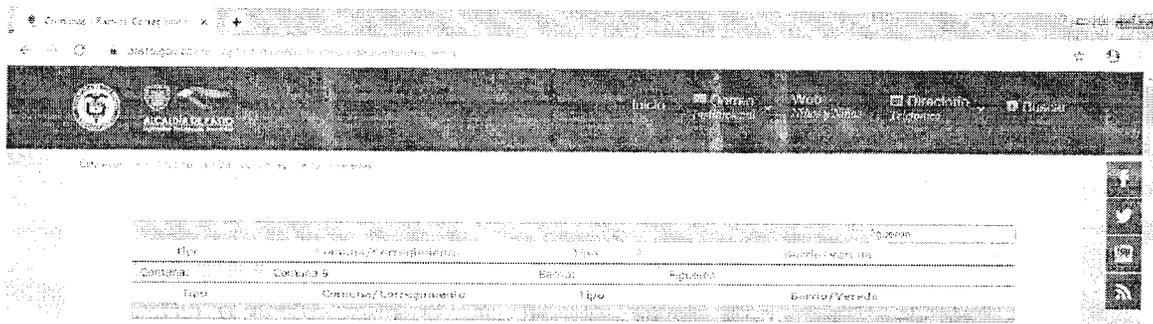
CONSIDERACIONES

El Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, distribuyó territorialmente por Comunas los dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Mediante Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, se modificó la asignación de las comunas, correspondiéndole a este despacho judicial las Comunas siete (7) y ocho (8), según los barrios que las integran y al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto las comunas 4 y 5.

Con Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignó las comunas 11 y 12 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y 9 y 10 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y en el artículo Cuarto resolvió que el Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 sigue vigente en cuanto a las competencias de las comunas asignadas a este Despacho y al Juzgado Segundo.

Examinada la demanda se observa que el lugar de notificación de la parte demandada se ubica en la diagonal 16 No. 15-17 dirección que no corresponde a las comunas 7 y 8, y atendiendo el lugar de ubicación del bien inmueble hipotecado, este se ubica en el Barrio Figueroa, el cual corresponde a la comuna 9.



Tipo	Comuna	Barrio	Tipo	Barrio/Vereda
	Comuna 9	Figueroa		

En consecuencia al estar por fuera del lugar, localidad o comuna, que corresponde a este despacho judicial el asunto en estudio, lo procedente será remitir la demanda a la Oficina Judicial para que sea entregada al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, por cuanto la Comuna 9 está asignada al mismo y no a este Despacho; esto en cumplimiento del Acuerdo en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- REMITIR la presente demanda a través de Oficina Judicial, al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, en cumplimiento de los Acuerdos CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017 y CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

SEGUNDO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
7 de noviembre de 2019
Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 6 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2019-00521
Demandante: Wilmer Humberto Montenegro Córdoba
Demandado: Franklin Barrera Medina

Pasto (N.), seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda ejecutiva de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva, es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos de los cuales se deduzca el derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado y debe reunir condiciones formales y de fondo.

El artículo 422 del Código General del Proceso, prevé: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

Revisado el libelo introductorio y sus anexos, se observa que el documento aportado como base del recaudo coercitivo no contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del señor Franklin Barrera Medina y a favor del demandante, por cuanto el acreedor es Bing Sublimación siendo deudor el señor Wilmer Humberto Montenegro por un valor de \$985.000,00, razón suficiente para abstenerse de librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, dentro del presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- En firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cumplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
7 de noviembre de 2019
Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 6 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2019-00522

Demandante: Empopasto S.A. E.S.P.

Demandadas: Helen Constanza Enríquez García y Zilia Patricia Enríquez García

Pasto (N.), seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y de la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (factura de servicios públicos) aportada como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Empresa de Obras Sanitarias de Pasto EMPOPASTO S.A. y en contra de Helen Constanza Enríquez García y Zilia Patricia Enríquez García, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de \$346.500,00, por concepto de saldo insoluto correspondiente a 17 cuentas mensuales pendientes por pagar.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado José Francisco Rodríguez Puertas, con T.P. No. 258.180 del C. S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
7 de noviembre de 2019
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2019-00522

Demandante: Empopasto S.A. E.S.P.

Demandadas: Helen Constanza Enríquez García y Zilia Patricia Enríquez García

Pasto (N.), seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo del bien inmueble de propiedad de las demandadas Helen Constanza Enríquez García y Zilia Patricia Enríquez García, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. **240-127945** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, para lo de su cargo.

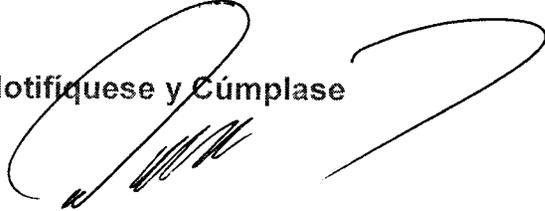
SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables de propiedad de las demandadas Helen Constanza Enríquez García y Zilia Patricia Enríquez García ubicados en la manzana K casa 4 Barrio Gualcaloma.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre los bienes muebles, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Limitar la medida hasta la suma de \$ 741.510,00.

Notifíquese y Cúmplase

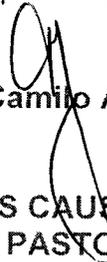

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
7 de noviembre de 2019

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 6 de noviembre de 2019. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto de oficina judicial. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00523
Demandante: Edgar Alexander Ortiz
Demandado: Wilson Jairo Lombana Rosales
Comuna: 11

Pasto (N.), seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Acuerdo CSJNAA17-204 de 26 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, distribuyó territorialmente por Comunas los dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

Mediante Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, se modificó la asignación de las comunas, correspondiéndole a este despacho judicial las Comunas siete (7) y ocho (8), según los barrios que las integran.

Con Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, asignó las comunas 11 y 12 al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y 9 y 10 al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto y en el artículo Cuarto resolvió que el Acuerdo CSJNAA18-136 de 11 de octubre de 2018 sigue vigente en cuanto a las competencias de las comunas asignadas a este Despacho.

Examinada la demanda se observa que entre las direcciones para efectos de notificar a la parte demandada se ubica en el Barrio El Calvario apartamento 1204 Torre 7, que corresponde a la comuna 11.

En consecuencia al estar por fuera del lugar, localidad o comuna, que corresponde a este despacho judicial el asunto en estudio, lo procedente será remitir la demanda a la Oficina Judicial para que sea entregada al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, por cuanto la Comuna 11 está asignada al mismo y no a este Despacho; esto en cumplimiento del Acuerdo en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- REMITIR la presente demanda a través de Oficina Judicial, al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, en cumplimiento del Acuerdo CSJNAA19-9 de 14 de enero de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

SEGUNDO.- DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
7 de noviembre de 2019

Secretario